



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0719 - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

El Expediente N° 1039907-2019, Documento N° 2003406-2019, que contiene el Oficio N° 222-2019-GRA-GRS-GR-OAL de fecha 19 de Enero del 2019 que el Director de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Salud, dispone el cumplimiento de la Sentencia N° 92-2019, sobre Recalculo de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF a favor de doña Rosa Elvira NUÑEZ ZEGARRA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia N° 92-2019-3JT, aprobada con la Resolución N° 03 de fecha 31 de Enero del 2019 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo en Materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 07436-2018-0-0401-JR-LA-03, seguido por doña Rosa Elvira NUÑEZ ZEGARRA, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Rosa Elvira NUÑEZ ZEGARRA, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ORDENA: Que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1851-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 01 de Setiembre del 2015 en los términos en que se resolvió el expediente administrativo que dio origen a la misma, reconozca el pago de Devengados así como las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 desde el 01 de Setiembre del 2001 conforme lo dispone el Artículo 47° del Texto Ordenado de la Ley N° 27584 para su pago Sin Costas ni Costas más los Intereses correspondientes;

Que, según Resolución Directoral N° 796-2011-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 21 de Noviembre del 2011, se reconoce a favor de doña Rosa Elvira NUÑEZ ZEGARRA, servidora con el Cargo de Enfermera, Nivel 14 de Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos





Regionales, el derecho a percibir el 05% de Bonificación Personal a partir del 31 de Octubre de 1985, el 10% de Bonificación Personal a partir del 31 de Octubre de 1990, el 15% de Bonificación Personal a partir del 31 de Octubre de 1995, el 20% de Bonificación Personal a partir del 31 de Octubre del 2000, el 25% de Bonificación Personal a partir del 31 de Octubre del 2005, el 30% de Bonificación Personal a partir del 31 de Octubre del 2011, por haber acreditado 30 Años 10 Meses y Cero días de servicios prestados hasta el 31 de Agosto del 2011;

Que, en el marco de la normatividad de la pretensión concreta es necesario tener en cuenta que el Artículo segundo del Decreto de Urgencia N° 105-2001 establecía que el "Incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su Artículo 5° con vigencia desde el diecisiete de Octubre de Mil Novecientos ochenta y seis establece que: "La remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, en excepción de la Bonificación Familiar, así mismo en el Artículo cuarto del Decreto de Urgencia N° 105-2001 dispone "Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Norma, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 por lo que es de alcance de la peticionante doña Rosa Elvira NUÑEZ ZEGARRA; el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 establece "la Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, el haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores, de acuerdo, en uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel los beneficios son los establecidos por las leyes y el reglamento y son uniforme para toda la administración pública, del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en lo referente al pago de Intereses Legales; El tribunal Constitucional ha dejado establecido que corresponde el pago de los intereses legales que se hayan generado por razones de pago no oportuno, así mismo en la sentencia emitida en el expediente número 065-2002-AA/TC precisa que en los casos en los cuales se advierta el incumplimiento de pago de la pensión por inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia debe aplicarse a las remuneraciones devengadas la tasa de Interés legal establecida en el artículo 1246 del Código Civil;



De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el



-3-

Decreto ↓Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo Informado por las Unidades de Registro y Control de Asistencia Informe N° 312-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 20 de Abril del 2019, Remuneraciones y Planillas, Informe N° 105-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH-Rem.Pilas de fecha 28 de Marzo del 2019 en la que Informa que el Recurrente figura en Planilla de Haberes en el mes de Setiembre del 2001 con el monto de S/. 0.01 De Bonificación Personal por lo que es necesario reconocer el derecho al recalcu de la Bonificación Personal a partir del mes de Setiembre del 2,001, y a la liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y lo visado por el Director Adjunto de Personal y la Opinión favorable del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Sentencia N° N° 92-2019-3JT ,aprobada con la Resolución N° 03 de fecha 31 de Enero del 2019 emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo en Materia Acción Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 07436-2018-0-0401-JR-LA-03, seguido por doña Rosa Elvira NUÑEZ ZEGARRA, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa en la que solicita se le haga el Reajuste de la Bonificación Personal dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en la que Falla declarando: FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Rosa Elvira NUÑEZ ZEGARRA, en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, con emplazamiento del Procurador Publico encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa ORDENA: Que la parte demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1851-2015-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 01 de Setiembre del 2015 en los términos en que se resolvió el expediente administrativo que dio origen a la misma , reconozca el pago de Devengados así como las bonificaciones especiales previstas en los Decretos de urgencia N° 090-96,073-97, 011-99 desde el 01 de Setiembre del 2001 conforme lo dispone el Artículo 47° del Texto Ordenado de la Ley N° 27584 para su pago Sin Costas ni Costas más los Intereses correspondientes;



ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a favor de doña Rosa Elvira NUÑEZ ZEGARRA ROSAS un Crédito ascendente a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 84/100 SOLES (S/2,676.84), por concepto de devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Personal del 20% de Bonificación Personal a partir del 01 de Setiembre del 2001, el 25% a partir del 01 de Noviembre del 2005. El 30% a partir del 01 de Noviembre del 2011, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF por el periodo comprendido del 01 de Setiembre del 2001 al 13 de Setiembre del 2013, monto el cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición del Decreto de Urgencia N° 105-2001, Remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;

ARTICULO TERCERO. – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, al Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía;



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTIUNO (21) del mes de JUNIO del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

MAAH/BCCH/MOA

